INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA recaído en el proyecto de ley que crea la Circunscripción Senatorial de Arica y Parinacota.

BOLETÍN Nº 7.260-06.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE SENADO:

Mediante oficio Nº 809, de 8 de agosto del año en curso, el Senado comunicó a la Honorable Cámara de Diputados su rechazo en general al proyecto de ley aprobado por ésta, en primer trámite constitucional, que crea la circunscripción de Arica y Parinacota, por lo que de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política hubo de formarse una Comisión Mixta encargada de dirimir esta divergencia.

La Comisión Mixta quedó conformada, por el Senado, con los miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Rossi Sabag y Zaldívar; y en representación de la Cámara de Diputados, por los Honorables Diputados señores Baltolu, Cardemil, Rincón, Salaberry y Vargas.

Integrada por los Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis y Rossi, y los Honorables Diputados señores Cardemil, Rincón y Vargas, y citada por el señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 6 de noviembre de 2012 para elegir presidente, cargo que recayó en el Honorable Senador señor Fulvio Rossi, fijar el procedimiento y debatir el asunto en controversia.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que los artículos 1°, 2° y 3° y el artículo transitorio del texto que se propondrá al final, de aprobarse, deben serlo con el voto favorable de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con la disposición décimotercera transitoria de la Constitución Política, que exige ese quórum para las modificaciones a la ley orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios que digan relación con el número de Senadores, las circunscripciones existentes y el sistema electoral vigente.

- - -

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO EN CONTROVERSIA Y ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA

El proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados está estructurado sobre la base de cuatro artículos permanentes y un artículo transitorio.

El numeral 1) del artículo 1° agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 180 de la ley de votaciones populares y escrutinios, que declara que el Senado se renovará alternadamente cada cuatro años, renovándose conjuntamente los Senadores electos en las circunscripciones de Tarapacá, Atacama, Valparaíso, del Maule, de la Araucanía y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Los Senadores de las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Biobio, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana, se renovarán en la elección siguiente.

En el numeral 2) de este artículo se proponen las adecuaciones necesarias en el artículo 181 del texto legal mencionado, con el objeto de incluir en él a la nueva Circunscripción N° 20, constituida por la Región de Arica y Parinacota.

El artículo 2° dispone que para los efectos del artículo 10 de la ley N° 18.700, la determinación del número de inscritos en la 20ª Circunscripción se efectuará de acuerdo al resultado de la anterior elección de diputados del 1er Distrito.

(El artículo 10 de la referida ley establece los porcentajes de ciudadanos electores necesarios para patrocinar los candidatos independientes de diputados y senadores).

El artículo 3° suprime el artículo duodécimo transitorio de la ley N° 20.175.

(Dicho precepto dispone que mientras no se modifique el actual sistema electoral -la forma cómo las regiones constituyen circunscripciones senatoriales- la Primera Circunscripción corresponderá a las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá).

El artículo 4° prescribe que el mayor gasto que irrogue esta iniciativa será financiado con cargo a los recursos considerados para el Senado en la ley de presupuestos vigente.

Finalmente, el artículo transitorio declara que los senadores electos por la Primera Circunscripción en la elección de 13 de diciembre de 2009, continuarán su mandato hasta que corresponda renovar a los senadores de la Región de Tarapacá.

- - -

En el segundo trámite constitucional, el texto descrito fue rechazado en general por la Sala del Senado, con fecha 8 de agosto de 2012.

- - -

Al iniciarse el debate sobre este asunto, la Comisión Mixta tuvo en consideración el reconocimiento que la ley hace de la nueva región de Arica y Parinacota y los atributos que el ordenamiento otorga a estas divisiones territoriales, siendo uno de los más importantes el de disponer de una estructura que permita elegir directamente a sus representantes en el Senado.

Abocada posteriormente la Comisión Mixta al examen específico de la controversia, tuvo presente que la disposición contenida en el artículo 49 de la Constitución establece que el Senado estará compuesto por “miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción senatorial. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.”. (Redacción que opera desde la modificación efectuada el año 2009 por la ley N° 20.390, de 28 de octubre de ese año).

En relación con lo anterior, se advirtió que la norma es clara cuando expresa que cada región deberá constituir, a lo menos, una circunscripción senatorial (esta precisión se debe a que determinadas regiones tienen más de una circunscripción). Además, el texto constituye un mandato que se funda, entre otros aspectos, en la igualdad que debe existir en todos los territorios del país respecto de la representación parlamentaria, siendo la región de Arica y Parinacota la única que hoy no tiene senadores elegidos en su sola representación.

En el sentido indicado, la Comisión observó que el precepto citado es categórico cuando afirma que cada región “constituirá, a lo menos, una circunscripción”, por manera que la creación de la nueva división territorial de Arica y Parinacota, por el ministerio de este precepto constitucional, trae consigo la existencia de la circunscripción senatorial. En consecuencia, el presente proyecto no crea una nueva circunscripción, sino que, antes bien, reconoce la existencia de otra ya sancionada por una norma superior. De este modo, estimó la Comisión Mixta, el hecho de haber nacido este proyecto en una moción parlamentaria no vulnera la norma sobre exclusividad de la iniciativa presidencial consignada en el artículo 65 de la Constitución.

Finalmente, la Comisión Mixta fue de parecer que se debe respetar el mandato popular expresado en las urnas en la última elección parlamentaria, que entregó su representación a los senadores elegidos por las actuales Regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota. A tal efecto, y como única enmienda al texto aprobado por la Honorable Cámara en el primer trámite constitucional, propondrá, en el N° 1 del artículo 1°, modificar el nuevo inciso segundo del artículo 180 de la ley de votaciones

populares, incorporando la Región de Arica y Parinacota al grupo de regiones de Tarapacá, Atacama, Valparaíso, del Maule, Araucanía y Aysén, de modo que su renovación senatorial se efectúe conjuntamente con éstas.

- - -

Como consecuencia de la relación precedente, la Comisión Mixta adoptó los siguientes acuerdos:

1. Que el proyecto resulta necesario para cumplir con un mandato constitucional que declara que cada región constituye, al menos, una circunscripción senatorial.

2. Que satisface esta necesidad el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional;

3. Que para respetar el mandato soberano expresado en la última elección senatorial, ha de enmendarse el referido proyecto en el sentido de incorporar la Región de Arica y Parinacota al grupo de regiones cuyos representantes en el Senado ser renovarán conjuntamente con los de las regiones de Tarapacá, de Atacama, de Valparaíso, del Maule, de la Araucanía y de Aysén, y

4. Que en la forma dispuesta en el N° 3 precedente, debe entenderse el artículo transitorio del proyecto cuando dispone que los senadores electos por la 1ª Circunscripción en la elección del año 2009 ejercerán su mandato hasta cuando corresponda renovar a los senadores que representen a la Región de Tarapacá.

- - -

En consecuencia, como forma y modo de resolver la divergencia producida entre ambas Corporaciones esta Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis y Rossi y Honorables Diputados señores Cardemil, Rincón y Vargas, tiene a honra proponer a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado la aprobación del texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente enmienda:

Artículo 1°
N° 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

1. Incorpórase el siguiente inciso segundo, en su artículo 180:

"El Senado se renovará alternadamente cada cuatro años. Los senadores electos en las circunscripciones correspondientes a las Regiones de Tarapacá, de Arica y Parinacota, de

Atacama, de Valparaíso, del Maule, de la Araucanía y de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, se renovarán, conjuntamente, en una misma elección; y los electos en las Regiones de Antofagasta, de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Bío Bío, de Los Ríos, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena, y Metropolitana, en la elección siguiente.".

- - -

Con el mérito de la relación precedente, el proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, en su artículo 180:

"El Senado se renovará alternadamente cada cuatro años. Los senadores electos en las circunscripciones correspondientes a las Regiones de Tarapacá, **de Arica y Parinacota**, de Atacama, de Valparaíso, del Maule, de la Araucanía y de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, se renovarán, conjuntamente, en una misma elección; y los electos en las Regiones de Antofagasta, de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Bío Bío, de Los Ríos, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena, y Metropolitana, en la elección siguiente.".

2.- En el inciso primero de su artículo 181:

a) Sustitúyese, en el ordinal 18ª., a continuación de la expresión “del Campo”, la coma (,) y la conjunción copulativa “y” que le sigue, por un punto y coma (;).

b) Reemplázase, en el ordinal 19a., el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción copulativa "y".

c) Agrégase el siguiente párrafo final:

"20ª. Circunscripción, constituida por la Región XV, de Arica y Parinacota.".

Artículo 2°.- Para los efectos del artículo 10 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la determinación del número de inscritos de la 20a. Circunscripción se efectuará conforme al resultado de la anterior elección periódica de diputados del 1er. distrito.

Artículo 3°.- Suprímese el artículo duodécimo transitorio de la ley N° 20.175.

Artículo 4°.- El mayor gasto que pudiera importar esta iniciativa se financiará con cargo a los recursos considerados para el Senado en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Artículo transitorio.- Declárase que los senadores electos por la 1a. Circunscripción en la última elección realizada el 13 de diciembre de 2009, durarán en su mandato hasta la fecha en que corresponda la renovación de los senadores correspondientes a la Región de Tarapacá.".

- - -

Acordado en sesión de día 7 de noviembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi (Presidente), Carlos Bianchi y Jaime Orpis, y Honorables Diputados señores Alberto Cardemil, Ricardo Rincón y Orlando Vargas.

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión Mixta